

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2025-012
(26 DE NOVIEMBRE DE 2025)

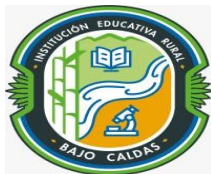
INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS			
NIT:	900.022.567-3			
CONTRATISTA:	HÉCTOR MACÍAS OTALVARO LOAIZA			
IDENTIFICACIÓN:	TIPO DE DOCUMENTO	C.C.	No. Documento	4.344.762 de Anserma
OBJETO:	COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS AULAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE, LA FORMACIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA			
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$ 28.281.000) M/CTE			
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será cuatro (4) días calendario, en todo caso sin exceder el calendario escolar y/o el 31 de diciembre de 2025.			

Entre los suscritos a saber: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS**, identificado con NIT No. 900.022.567-3, representada por **GONZALO PECHENE CUCHIMBA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.687.901 expedida en Inza – Cauca, actuando como Rector da institución Educativa, por un lado y por el otro **HÉCTOR MACIAS OTALVARO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762 de Anserma – Caldas, actuando como contratista hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir.

La Institución Educativa Rural Bajo Caldas, en cumplimiento de la normatividad vigente del sector educativo y de las responsabilidades asignadas a los establecimientos educativos oficiales en materia de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, requiere adelantar un proceso de compraventa para la dotación de las aulas, orientado al fortalecimiento de los ambientes de aprendizaje, la formación integral y la atención educativa. Esta necesidad se fundamenta en la obligación institucional de garantizar las condiciones materiales que permitan el adecuado desarrollo de los procesos pedagógicos, la organización escolar y la implementación de estrategias que aseguren calidad, permanencia y bienestar estudiantil.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



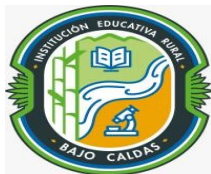
En primer lugar, la Circular 016 del 31 de marzo de 2025, emitida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, establece que para la vigencia 2025 el Gobierno Nacional adicionó recursos del SGP-Calidad para ser distribuidos directamente a los Fondos de Servicios Educativos, con destinación específica a los componentes de Formación Integral y Fortalecimiento de ambientes de preescolar. En los apartados iniciales de dicha circular (pág. 1), se precisa que esta asignación extraordinaria tiene como propósito dotar a las instituciones con los elementos necesarios que permitan mejorar los procesos pedagógicos, ampliar el uso significativo del tiempo escolar y fortalecer los entornos educativos .

La misma circular indica, en sus páginas 2 y 3, que los recursos asignados deben enfocarse en garantizar ambientes pedagógicos incluyentes, diversos y adecuados para el aprendizaje, promoviendo dinámicas educativas basadas en cultura, arte, ciencia, tecnología, recreación, ciudadanía y educación socioemocional. Así mismo, el documento establece expresamente que los establecimientos educativos pueden destinar estos recursos a la adquisición de dotaciones pedagógicas, mobiliario, materiales didácticos y otros bienes requeridos para la formación integral, siempre que se integren a las necesidades institucionales y a los planes de mejoramiento escolar .

En complemento a lo anterior, el Radicado No. 2025-EE-130746 del 9 de mayo de 2025, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, informa oficialmente el giro de los recursos correspondientes al componente de gratuidad del SGP para esta vigencia. En su contenido, el Ministerio señala que fueron adicionados más de \$440.000 millones destinados al aumento de cobertura en primera infancia y a la implementación de procesos de formación integral. Además, se reafirma que estos recursos ya fueron transferidos a los respectivos FOSE de los establecimientos educativos, indicando que deben ejecutarse conforme a la Circular 016 de 2025 y a la normativa sectorial aplicable .

La necesidad de la presente contratación también encuentra fundamento jurídico en la Ley 715 de 2001, que determina que la Nación y las entidades territoriales deben garantizar la dotación, organización y calidad del servicio educativo. Los artículos 5 y 6 de la ley asignan a los establecimientos educativos la responsabilidad de administrar los recursos de calidad para la adquisición de materiales, mobiliario, dotaciones y demás bienes que fortalezcan el proceso educativo. Dichos recursos, conforme a la ley, deben destinarse a asegurar condiciones adecuadas para el aprendizaje y la gestión escolar.

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015, en su parte reglamentaria del sector educación, contempla que el Ministerio de Educación está facultado para implementar mecanismos de descentralización que permitan dotar a las instituciones educativas de elementos que favorezcan la cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia. Asimismo, en el capítulo de la participación para educación del SGP, el decreto precisa que los recursos de calidad pueden ser utilizados para adquisición de dotaciones, materiales pedagógicos y bienes requeridos para fortalecer los ambientes de preescolar y los procesos de formación integral (Circular 016, p. 2-4) .



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



En coherencia con todo lo anterior, la Institución Educativa Rural Bajo Caldas cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025-022, expedido el 18 de noviembre de 2025, donde se certifica la existencia de recursos en los rubros de Primera Infancia (PI) y Formación Integral (FI), por un total de \$28.281.000, destinados expresamente a la “compraventa de elementos para la dotación de las aulas de la institución educativa... destinados al fortalecimiento de los ambientes de aprendizaje, la formación integral y la atención educativa” . La disponibilidad presupuestal confirma que los recursos cuentan con destinación específica y cumplen con la trazabilidad exigida por el Ministerio de Educación Nacional.

La dotación de aulas resulta, además, esencial para el cumplimiento del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y para la implementación del Plan de Formación Integral, instrumentos de planeación a los cuales la Circular 016 ordena articular la ejecución de estos recursos. La falta de dotación suficiente limita la implementación de actividades pedagógicas, proyectos educativos, estrategias de jornada escolar complementaria y procesos administrativos básicos, afectando directamente la calidad del servicio educativo.

Finalmente, la contratación se ajusta a los principios de la gestión pública y a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, que exige que toda contratación pública esté precedida de una clara identificación de la necesidad, la cual se encuentra plenamente demostrada: la institución requiere fortalecer sus aulas y ambientes de aprendizaje mediante la adquisición de elementos que sustenten el proceso pedagógico y administrativo, utilizando recursos autorizados, disponibles y con destinación específica.

En conclusión, existe una necesidad institucional real, verificable y jurídicamente sustentada para adelantar la compraventa destinada a la dotación de las aulas, en armonía con la normativa del sector, la disponibilidad presupuestal existente, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y los planes institucionales vigentes. La adquisición permitirá mejorar las condiciones de aprendizaje, fortalecer la formación integral y garantizar ambientes educativos adecuados, seguros y funcionales para la población estudiantil de la I.E. Rural Bajo Caldas.

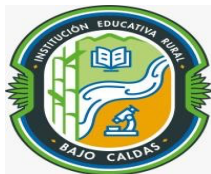
De acuerdo a lo anterior es necesario suscribir un contrato de COMPRAVENTA.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 2. OBJETO

“COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS AULAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE, LA FORMACIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA”.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del objeto de este contrato es la compraventa de elementos para la dotación de las aulas de la institución educativa rural bajo caldas, destinados al fortalecimiento de los ambientes de aprendizaje, la formación integral y la atención educativa.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será cuatro (4) días calendario, en todo caso sin exceder el calendario escolar y/o el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$ 28.281.000) M/CTE** incluido IVA, tasas y contribuciones; este valor incluye todos los costos y gastos en que deben incurrir para el cumplimiento del objeto contractual.

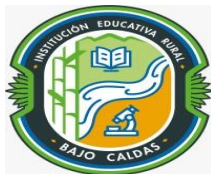
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La Institución Educativa pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

No CDP	FECHA	CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2025-022	18/11/2025	2.3.2.02.02.008.06	PI- Dotación, menaje, suministros-Dotacion Institiucinal	GRATUIDAD (2) PRIMERA INFANCIA	\$4.121.000
			FI- Diseño e implementación de planes de mejoramiento	GRATUIDAD (2) FORMACION INTEGRAL	\$ 24.160.000
TOTAL					28.281.000



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

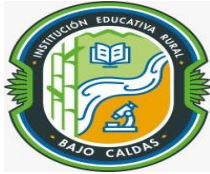
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Institución Educativa cancelará al contratista mediante un único pago correspondiente al valor de los bienes adquiridos, según factura o cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
- b. Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización.
- c. Expedición del registro presupuestal
- d. Informe de ejecución del Contratista
- e. Acta de supervisor
- f. Facturación o documento equivalente
- g. Entrada almacén si aplica.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto, de acuerdo con todas y cada una de las características establecidas en el mismo, en la ficha técnica, el estudio previo, la invitación pública, en los anexos de este proceso y en la propuesta presentada.
2. Obtener y presentar para su aprobación, las garantías exigidas por la Institución Educativa, en las condiciones, plazo y montos establecidos en la respectiva cláusula del contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados en caso de ser requeridos.
3. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
4. Mantener actualizado su lugar de ubicación durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
5. Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la Institución Educativa a través del Supervisor del contrato.
6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.
7. Mantener a paz y salvo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9°. de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
8. Informar de manera inmediata a la Institución Educativa cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del contrato.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

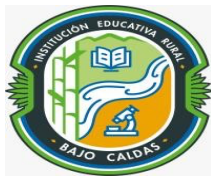
Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



9. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Institución Educativa.
10. Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas aquellas de carácter tributario en caso de que se generen.
11. No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente a la Institución Educativa y demás autoridades competentes.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos injustificados.
13. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
14. Presentarse a la Institución Educativa en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación del contrato.
15. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
16. Elaborar y suscribir las actas de recibo parcial, final y/o de liquidación.
17. Constituir, ampliar o prorrogar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o modifiquen.
18. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro respectivas para la generación del pago por el cumplimiento del objeto contractual.

9.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Todos los elementos que entregara el contratista deben ser de excelente calidad, de acuerdo a la solicitud del supervisor; el proveedor debe realizar los cambios de bienes que a juicio y recomendación técnica no cumplan con los estándares de calidad; los productos que no cumplan las especificaciones serán devueltos y deberán ser entregados máximo al día siguiente. En caso de incumplimiento parcial o total de una entrega, de dejará constancia de la misma acta de entrega.
2. Entregar los materiales dentro del plazo de ejecución del contrato.
3. Avisar al Institución Educativa, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, acerca de los hechos o circunstancias que puedan incidir negativamente en la oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Institución.
4. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte de la Institución Educativa.
5. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, de acuerdo con lo pactado en el contrato, la propuesta, los cuales hacen parte vinculante del contrato.
6. Reemplazar los materiales que resulten defectuosos o de mala calidad. Igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los materiales defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si el PROVEEDOR no restituye los materiales defectuosos dentro del



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



- término señalado por la Institución Educativa esta podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.
7. Asumir los gastos de transporte, cargue, descargue y entrega de los materiales requeridos por la Institución Educativa.
 8. Entregar los equipos de cómputo objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato.
 9. Asumirá en el suministro de dichos equipos las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor.
 10. Garantizar que los equipos y/o programas que se entregan se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento.

CLÁUSULA 10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	FOTOCOPIADORA DEL LECTOR	
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ENFRIADOR MEDIANO	UNIDAD	1	\$ 1.450.000	\$ 1.450.000
2	ESCRITORIO 3715	UNIDAD	1	\$ 1.400.000	\$ 1.400.000
3	IMPRESORA L3210	UNIDAD	1	\$ 830.000	\$ 830.000
4	MESA PLEGABLE DE PIN PONG	UNIDAD	1	\$ 500.000	\$ 500.000
5	MICROSCOPIO BINOCULAR PROFESIONAL SCIENTIFIC	UNIDAD	1	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
6	MOUSE INALAMBRICO	UNIDAD	1	\$ 35.000	\$ 35.000
7	SILLA VERSALLES	UNIDAD	1	\$ 760.000	\$ 760.000
8	TECLADO USB	UNIDAD	1	\$ 60.000	\$ 60.000
9	TELEVISOR LED 4K 65"	UNIDAD	6	\$ 3.291.000	\$ 19.746.000
TOTAL					\$ 28.281.000

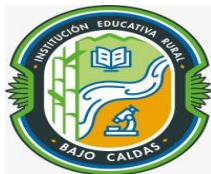
CLÁUSULA 11. INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 10 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Hacer los pagos correspondientes conforme sea pactado.
3. Ejercer la supervisión del contrato
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las Obligaciones contractuales.
5. Suministrar al contratista la información necesaria y requerida para el cabal cumplimiento del contrato.
6. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista cuando a ello hubiere lugar

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

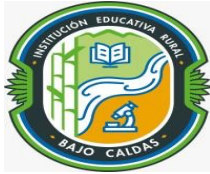
LA INSTITUCION EDUCATIVA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 la Institución Educativa podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 18. MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Institución Educativa podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza la Institución Educativa con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, la Institución Educativa recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza la Institución Educativa de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

El Contratista autoriza expresamente la Institución Educativa con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

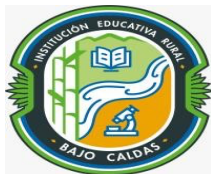
CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

Las garantías en la contratación inferior a 20 smmlv. Las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo.

Dada las razones anteriores la Institución Educativa considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación.

CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 23. CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de **la institución Educativa**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **la institución Educativa** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente **la institución Educativa** de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Institución Educativa exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

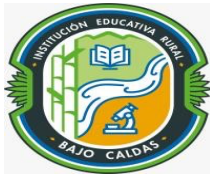
CLÁUSULA 24. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna a la Institución Educativa. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la Institución Educativa por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará a la Institución Educativa todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y **la institución Educativa** Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 26. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Institución Educativa no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

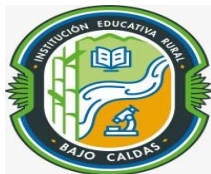
El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo art. 11 de la misma Ley 1150 dispuso:

Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A..



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la institución Educativa Rural Bajo caldas.

CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CENTRO EDUCATIVO BAJO CALDAS.	CONTRATISTA
Dirección: Vereda Caldas Teléfono: 310 2766108 Correo: bajocaldas@florencia.edu.co	Dirección: Carrer 14 # 14-19 Teléfono: 3108154172 Correo: fotocopiadora1@hotmail.com

CLÁUSULA 31. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el **RECTOR** de la Institución Educativa Rural Bajo Caldas y/o Quien haga sus veces, o **su delegado a través de la plataforma del SECOP II**, o **su delegado a través de la plataforma del SECOP II**, de conformidad con de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Manual de contratación de la Institución Educativa.

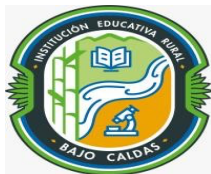
CLÁUSULA 32 – ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	INV-RE-IERBC-009-2025

CLÁUSULA 34. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la institución Educativa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 35. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Dado en Florencia a los 26 días del mes de noviembre de 2025.

CONTRATISTA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Nombre: **HÉCTOR MACÍAS OTALVARO**
LOAIZA

C.C. N° 4.344.762 de Anserma – Caldas

Nombre: **GONZALO PECHENE CUCHIMBA**

Cargo: Rector

Proyectó PJ	Carlos Arturo Ramos Losada	cargo	Contratista	Firma	
-------------	----------------------------	-------	-------------	-------	--